



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 182-2012-PCNM

Lima, 22 de marzo de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Gilberto Félix Tasayco**; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 131-2003-CNM del 8 de abril de 2003, don Gilberto Félix Tasayco fue nombrado Fiscal Superior en lo Penal del Distrito Judicial del Cono Norte, juramentando en el cargo el 15 de abril de ese mismo año; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 21 de diciembre de 2011, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 004-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Gilberto Félix Tasayco. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 15 de abril de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 22 de marzo de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: CON RELACION AL RUBRO CONDUCTA; sobre este rubro se han analizado los siguientes aspectos principales:

a) Antecedentes disciplinarios: mediante Oficio N° 3360-2011-MP-FSPR.CI remitido por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, se informó que el evaluado no registra medidas disciplinarias, sin embargo registra cuatro quejas en trámite, cuyo motivo y estado es el siguiente: **(i)** Caso 2010-699, por irregularidad en el ejercicio de funciones, encontrándose en investigación preliminar; **(ii)** Caso 2011-23, por irregularidad en el ejercicio de funciones, encontrándose en investigación preliminar; **(iii)** Caso 2011-424, por irregularidad en el ejercicio de funciones, encontrándose en estado previo; y **(iv)** Caso 2011-143, por irregularidad en el ejercicio de funciones, encontrándose en estado previo. Asimismo, registra veintiséis quejas o denuncias concluidas, de las cuales cuatro fueron declaradas infundadas, seis improcedentes, dos fueron rechazados de plano, dos inadmisibles, cinco se declararon no ha lugar abrir investigación preliminar, seis no ha lugar abrir proceso disciplinario y uno concluido sin indicar la forma;

b) Participación ciudadana: se recibieron seis cuestionamientos de participación ciudadana, en las cuáles se imputó al evaluado diversas irregularidades en el ejercicio de su función jurisdiccional, sobre los cuales solo presentó su absolución en cuatro de ellos, hechos por los que se le formularon preguntas en la entrevista pública. De los cuestionamientos anteriormente indicados, resaltan los siguientes: **b.1)** Escrito presentado por don Florentino Gerardo Osorio Vega, quien cuestiona al magistrado evaluado en el trámite del expediente N° 605-2011-D, debido a que en su condición de Fiscal Superior de la Primera Fiscalía Penal de Lima Norte archivó de manera ilegal y en forma definitiva su queja, declarándola infundada, la misma que tenía como antecedente la denuncia por delito de

N° 182-2012-PCNM

hurto agravado contra doña Maritza Reyes Vivas, pese a encontrarse acreditada la existencia de los hechos denunciados. El magistrado en su absolución refiere que la queja fue declarada improcedente; **b.2)** Escrito presentado por don Luis Alberto Villanueva Rimachi, quien cuestiona al magistrado evaluado en el trámite de la queja de derecho N° 039-2009, por conducta funcional y arbitraria actuación, contraviniendo las normas de naturaleza penal, no solamente por impedir que se le otorgue tutela jurisdiccional conforme a su derecho, sino por favorecer a los denunciados, en perjuicio del derecho de posesión del recurrente a la seguridad patrimonial y tranquilidad familiar, puesto que dispuso el archivamiento definitivo de su denuncia, el magistrado evaluado refiere que la queja se declaró improcedente;

b.3) Escrito presentado por don Antonio Fortunato Melgarejo Carrasco, representante de la empresa FORQUIMICA S.A.C, quien cuestiona al magistrado evaluado por incumplimiento de funciones y parcialización, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima Norte, en el trámite del expediente N° 282-2008-Q, declaró infundada su denuncia contra el magistrado José Ronald Aliaga Rengifo, Juez del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Los Olivos por prevaricato. El magistrado evaluado refiere que la queja fue declarada inadmisibles; **b.4)** Escrito presentado por don Edison Wilbert Hurtado Niño de Guzmán, quien cuestiona al magistrado evaluado por sus relaciones de amistad con el ex Fiscal Superior Alejandro Reyes Yábar (magistrado no ratificado), quien se encontraba comprometido en el cobro de cupos al "Scarlet", "La Anaconda" y otros negocios que se dedican a la prostitución clandestina, trata de personas y menores; también, se le cuestiona por ejercer presiones al Fiscal Provincial Provisional de Puente Piedra, don Fernando Serquen, quien fuera removido del cargo para luego proponer ante la Fiscalía de la Nación al abogado Walter Flores Choco, que había sido abogado de Alejandro Reyes Yabar, con el propósito de exonerar de responsabilidad penal al referido magistrado Reyes Yábar, a quien se le imputaba haber sido autor de un accidente de tránsito con muerte de víctima;

Se cuestiona también al magistrado evaluado que como Jefe de la Oficina de Control Interno del Distrito Judicial de Lima Norte, quien en la visita a la Segunda Fiscalía de Prevención del Delito, a cargo del Fiscal Reyes Yabar, no investigó ni sancionó entre otros: **i)** Expediente 059-2007, que se encontraba referido al almacenamiento ilegal de combustible, y que luego fuera cambiado por agua; **ii)** Irregular intervención del operativo realizado en el campo ferial denominado "Las Malvinas", zona que se encuentra en la jurisdicción del Distrito Judicial de Lima y no del Distrito Judicial de Lima Norte, donde incluso hubo pérdida de especies incautadas; **iii)** Asumir irregular competencia y realizar operativos como Fiscal de Prevención del Delito en denuncias por delito de tráfico ilícito de drogas, que corresponden a la competencia de fiscalías penales, incluso operativo que se realizara fuera de su turno fiscal, conforme a directivas expresas de la Fiscalía de la Nación; hechos por los cuales se le formularon preguntas al magistrado evaluado, sobre todo por su inacción como Fiscal Superior de Control Interno de no disponer investigación alguna y tampoco sancionar hechos irregulares, siendo sus respuestas ambiguas y con falta de precisión al respecto, hechos que tienen estrecha relación con la conducta ética y de función del fiscal evaluado. Por otro lado, no ha recibido comunicaciones de apoyo a su conducta y labor realizada, pero ha presentado once reconocimientos;

c) Asistencia y puntualidad: asiste regularmente a su despacho, no registrando tardanzas ni ausencias injustificadas; **d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** se recibió información del referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Lima el año 2006, donde el evaluado obtuvo resultados favorables; **e) Antecedentes sobre su conducta:** no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 182-2012-PCNM

f) Información patrimonial: en este extremo se aprecia inconsistencias en la información contenida en sus declaraciones juradas, que se aprecian entre los años 2007 y 2008 donde sus acreencias se reducen de S/.209,292.00 a S/. 85,884.87 nuevos soles, sobre lo cual fue preguntado en la entrevista pública a fin de conocer la procedencia del dinero que permitió cancelar de un año a otro, un total de S/. 123,407.13 nuevos soles, si de la evaluación de su información patrimonial no se evidencia ahorros u otros y en donde el magistrado evaluado no dio las aclaraciones correspondientes. En otras informaciones se consigna que el magistrado evaluado registra una papeleta de tránsito por la Municipalidad del Callao; asimismo, registra como demandante, una demanda de separación convencional y divorcio ulterior que se encuentra archivado; también, registra un proceso de hábeas corpus archivado y una acción de amparo que se encuentra en trámite. En líneas generales, la evaluación conjunta de los rubros que comprende el rubro conducta, permite concluir que el magistrado evaluado no refleja suficientes elementos que conlleven a determinar una conducta adecuada para el ejercicio del cargo que ocupa;

Cuarto: CON RELACION AL RUBRO IDONEIDAD; sobre este rubro se han analizado los siguientes aspectos principales: **a) Calidad de decisiones:** se evaluaron dieciséis resoluciones, siendo la calificación de cada resolución en promedio de 1.52 sobre 2.0 puntos y en promedio general obtuvo un puntaje de 24.33 sobre 30 puntos; **b) Calidad en gestión de procesos:** se calificaron diez expedientes, siendo su puntaje promedio 1.58 sobre 2 puntos y en promedio obtuvo 15.84 sobre 20 puntos; **c) Celeridad y rendimiento:** se aprecia una sostenida tramitación de los procesos a su cargo; **d) Organización de trabajo:** sus informes de organización del trabajo fueron calificados como buenos; **e) Publicaciones:** obtuvo un puntaje de cinco puntos; **f) Desarrollo profesional:** según la información que obra en el expediente de evaluación, el magistrado obtuvo un puntaje de cinco puntos. Al respecto, se le formularon preguntas respecto a los procedimientos ejecutados en su función fiscal y su actuación como Jefe del Órgano de Control del Distrito Judicial de Lima Norte, donde demostró desconocer los procedimientos de su función fiscal, lo que difiere de la documentación que en materia de capacitación fue presentada por el magistrado evaluado. Por lo que, en este extremo el magistrado evaluado si bien ha obtenido puntaje favorable, no refleja suficientes elementos que conlleven a determinar su idoneidad para el ejercicio del cargo que ocupa;

Quinto: De lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación se concluye que el evaluado presenta en su desempeño aspectos tanto positivos como negativos, por lo que resulta necesario establecer objetivamente si sus méritos son suficientes para enervar sus deficiencias o si éstas últimas predominan respecto de los primeros;

Dentro de ello, en los rubros conducta e idoneidad registra indicadores negativos y/o deficiencias como son los graves cuestionamientos que sobre su persona se han señalado; además, de la falta de seguridad en sus conocimientos jurídicos y que han sido materia de preguntas durante la entrevista pública y que el magistrado no ha logrado desvirtuar, lo que refleja una serie de deficiencias incurridas en su ejercicio jurisdiccional; por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación, no ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo

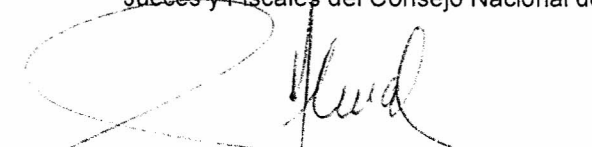
N° 182-2012-PCNM

154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de fecha 22 de marzo de 2012, sin la participación del Señor Consejero Gastón Soto Vallenás;

RESUELVE:

Primero: No renovar la confianza a don **Gilberto Félix Tasayco** y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Fiscal Superior en lo Penal del Distrito Judicial del Cono Norte – hoy Distrito Judicial de Lima Norte.

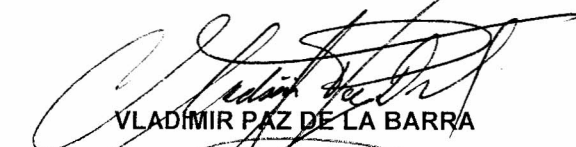
Segundo: Notifíquese personalmente al magistrado no ratificado y una vez que haya quedado firme remítase copia certificada al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.



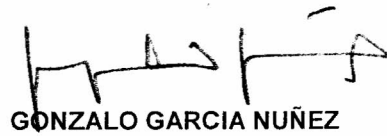
PABLO TALAVERA ELGUERA



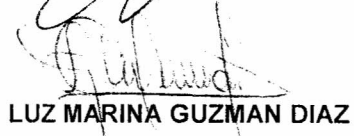
LUIS MAEZONO YAMASHITA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA